

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, julio 27 de 2021.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el día 26 de julio hogaño, a las 9:03 a.m., mediante el cual allega la constancia de envió de la demanda, anexos y subsanación de la misma, por medio de correo certificado Pronto envíos. Sírvese Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, julio veintisiete (27) de Dos Mil veintiuno (2021)

REGULACION DE VISITAS
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00182-00

AUTO No. 1139

Partiendo del informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso digital, se aprecia que efectivamente el togado de la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto No 1071 de 14 de julio hogaño, notificado en estado electrónico #106 de 16/07/2021, aportando por ello, constancia de envío de a demanda, anexos, subsanación de la misma, por correo certificado Ponto envíos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, presentada a través de apoderado judicial, por el señor DELIVER ANDRES SALCEDO PARRA, en favor de su menor hijo ANDRES SEBASTIAN SOLARTE RAMOS, contra la madre de la menor señora MARIBLEYDIS DEL CARMEN RAMOS ALVAREZ.

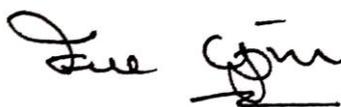
SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la señora MARIBLEYDIS DEL CARMEN RAMOS ALVAREZ, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual por secretaria se remitirá la notificación personal al correo electrónico aportado en la demanda maribleidys1206@gmail.com. **ADVERTIR** a la demandada, que cuenta con el termino de diez (10) días, para que si a bien tiene conteste la demanda de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 del C.G del P, los que empezaran a contabilizarse al tercer día de haber recibido la notificación personal. La respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: **j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y Agente del Ministerio Público este proveído.

QUINTO: DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 390 y 21 Nral. 3 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETÁSE la visita socio familiar a la residencia del demandante y al hogar materno donde reside el menor ANDRES SEBASTIAN SOLARTE RAMOS a fin de conocer sus condiciones de vida generales, la cual se practicará una vez se trabe la Litis y la misma que se efectuará de manera virtual en atención a la pandemia por Covid 19 que actualmente nos aqueja.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI